





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
APROBADO ENTRE  
EL CLUB AÉREO VALPARAÍSO Y VIÑA DEL MAR  
Y  
LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.**



En Santiago de Chile, a 27 de octubre de 2013, entre el Club Aéreo Valparaíso y Viña del Mar, RUT 70.022.340-K, representado por su Presidente y Secretario, señores Mauricio Zulueta Ramírez, Rut 5.041.713-1 y Ricardo Doñas Echeverría, Rut 5.622.359-2, respectivamente, todos con domicilio en Aeródromo Rodellillo Ruta 66 s/n, Valparaíso, en adelante "el arrendador" o "el Club", indistintamente, por una parte y por la otra la Corporación Nacional Forestal, RUT 61.313.000-4, en adelante, así mismo, "la Corporación", "CONAF" o "el arrendatario", también indistintamente, representada por su Director Ejecutivo don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, cédula nacional de identidad N° 6.376.287-3, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 285, oficina 501, comuna de Santiago, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:



**PRIMERO:** El Club Aéreo Valparaíso y Viña del Mar es propietario del predio y terrenos que constituyen el Aeródromo Rodellillo, ubicado en Ruta 66 s/n, comuna de Valparaíso;



**SEGUNDO:** La Corporación es, a su vez, propietaria de tres aeronaves PZL, modelo Dromader M18B, matrículas CC-PZJ, CC-PZM y CC-PZT, y de un helicóptero PZL, modelo W3A Sokol, matrícula CC-ACJ, del Registro de Aeronaves de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**TERCERO:** Por el presente contrato el Club Aéreo Valparaíso y Viña del Mar, debidamente representado, da en arrendamiento a la Corporación Nacional Forestal, quien también, representada en forma debida, acepta para sí, un espacio, sector o superficie del terreno ubicado en la franja poniente de la pista de aterrizaje al lado sur del catavientos del Aeródromo de Rodellillo, de una extensión de 50 metros de largo en su dirección Norte-Sur y de 40 metros de ancho en dirección Este-Oeste, con una cabida de 2.000 metros cuadrados, que comprende una Fosa séptica construida por el arrendador en el sector de la plataforma de operación de las aeronaves, debidamente delimitados para que el arrendatario estacione las aeronaves de su propiedad. El Club Aéreo Valparaíso y Viña del Mar faculta a CONAF para efectuar y/o establecer, en el terreno arrendado, todas las instalaciones que se requieran para el ejercicio de sus derechos de arrendatario, y para contratar el personal que sea necesario para el cuidado y protección de las aeronaves, incluyendo guardias de seguridad, iluminación, containers y otros elementos destinados a tal fin;



**CUARTO:** El arrendatario libera al arrendador de cualquier responsabilidad por concepto de daños o pérdidas de cualquier naturaleza que pudiere afectar a las aeronaves por concepto de colisiones en sus desplazamientos o estando estacionadas, por actos de terceros; como también por robos, asaltos, incendios, temporales, actos terroristas y por cualquier otra causa que sea imputable a terceros o producto de fuerza mayor o caso fortuito;





**QUINTO:** El presente contrato se conviene por el plazo de ocho meses comprendidos entre el 15 de octubre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, ambas fechas inclusive;

**SEXTO:** La renta mensual del presente arrendamiento, será la suma, que se pagará por el equivalente en pesos, moneda nacional, de U.F.:141,87.-, para los meses de noviembre de 2013 y hasta mayo del 2014, pagaderos por mes anticipado dentro de los primeros diez días de cada mes, considerando, para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento, U.F. del mes inmediatamente a la fecha anterior a la del pago de la renta. La renta de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2013, se calculará en forma proporcional a los días de arrendamiento. Este monto de renta mensual da derecho al arrendatario a mantener dos aeronaves permanentes y eventualmente la tercera y cuarta aeronave de propiedad de CONAF, en las instalaciones arrendadas.

En el caso en que la Corporación Nacional Forestal prolongare o anticipare el período de operaciones para el combate de incendios forestales, el pago del arriendo será, el equivalente en pesos moneda nacional, de U.F. 4,42.- valor diario de uso de la plataforma;

**SÉPTIMO:** El Club suministrará el combustible que necesitan las aeronaves de propiedad de la Corporación. Por su parte, CONAF se compromete a comprar en forma anticipada al Club, la cantidad de 10.000, 15.000 o 20.000 litros de combustible AVGAS 100/130 y/o Jet A1. El Club informará a la Corporación cada vez que se hayan consumido, a lo menos, 8.000 litros. El valor del precio de venta del combustible indicado, será el señalado en la factura de compra del Club aéreo, con un recargo de un 10%, más el impuesto al Valor Agregado, IVA, valor que incluye el carguío del combustible, acopio y uso de las instalaciones. El arrendador deberá adjuntar copia de su factura de compra de combustible.

El carguío de combustible se hará por personal a cargo o dependiente del Club, y deberá registrarse en este procedimiento, a lo menos, los siguientes datos: Fecha, Matrícula de la aeronave o camión de combustible, nombre y firma del piloto, cantidad de litros cargados y la indicación del horómetro del avión;

**OCTAVO:** El no cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho a cualquiera de las partes para poner término inmediato al arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la ley;

**NOVENO:** Las partes acuerdan, finalmente, dejar expresa constancia que el presente contrato de arrendamiento y el contenido de todas sus cláusulas, han sido aprobados de absoluta buena fe y, en consecuencia, cualquier vacío y/o eventual incongruencia de su redacción, deberá ser también interpretado de esta manera y, por tanto, la parte que actuare de forma diferente, incurrirá en reprochable actitud contraria a la ética comercial; por consiguiente, las partes contratantes acuerdan, asimismo, que será recíprocamente contraria a la ética comercial y/o al resguardo de su prestigio profesional o comercial, cualquier actitud o actuación, pública o privada, de una de ellas que perjudique, menoscabe o simplemente desprestigie a la otra parte; hechos que sometidos a conocimiento y resolución de los Tribunales pertinentes, deberán ser indemnizados a la parte perjudicada, menoscabada o desprestigiada;

**DÉCIMO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, y;

9.

**UNDÉCIMO:** La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, para representar a COMAF, consta en el Decreto Supremo N° 41, del Ministerio de Agricultura, de 31 de marzo 2010, publicado en el Diario Oficial, con fecha 25 de mayo de 2010.  
La personería de don Mauricio Zulueta Ramírez, y de don Ricardo Doñas Echeverría, para representar al Club Aéreo de Valparaíso y Viña del Mar consta en Reducción a escritura pública N° de Repertorio 2.109-20133 de fecha 1 de octubre de 2013.

**DUODÉCIMO:** El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la Corporación y el restante en manos del Club Aéreo de Valparaíso y Viña del Mar.

RICARDO DOÑAS ECHEVERRÍA

SECRETARIO

MAURICIO ZULUETA RAMÍREZ

PRESIDENTE

CLUB AEREO VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR

EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE

DIRECTOR EJECUTIVO

CORPORACION NACIONAL FORESTAL

